



**CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2020-26**

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **LAUROK CO. S.A. de C.V.**, representada por **Luis Alfonso Bribiesca Ortiz**, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2020-26

XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 58/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, y se adjudicó mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, fracciones III y V, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2020 y 2021, bajo las siguientes partidas presupuestales:
 - **1400320-223-31120-GO120-OC74-3571** por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.
 - **1400321-223-31120-GO120-OC74-3571** por la cantidad de \$1'601,251.28 (Un millón seiscientos un mil doscientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2020-26

2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. Que la empresa denominada LAUROK CO. S.A. de C.V., es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 18,560 de fecha 05 de mayo de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público número 18, Licenciada Sonia Alcántara Magos, con ejercicio en el partido judicial de Querétaro, Querétaro, e inscrito bajo el folio mercantil electrónico N-2016006425 de fecha 17 de mayo de 2016.
- 2.2. Que su Representante Legal, Luis Alfonso Bribiesca Ortiz, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública descrita en el punto 2.1., representación que a la fecha no ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

- 2.4. Que señala su domicilio, el ubicado en Blvd. de Las Américas número 599, Local 32, Colonia Misión Mariana, Corregidora, Querétaro, Código Postal 76903, mismo que señala para los fines y efectos legales de este acto.
- 2.5. Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes es: **LAU 160505 CV4**.
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Que conoce y se apeg a al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.9. Que conoce y se apeg a al contenido de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".
- 2.10. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.11. Que conoce y se apeg a al contenido de la *Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008*, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato.
- 2.12. Que se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

3 DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata el Servicio de Mantenimiento a 3 equipos de bombeo tipo sumergibles de la Marca Indar con capacidad de 190 KW/255 H.P. y 1 equipo de bombeo tipo sumergible de la Marca Indar con capacidad de 235 KW/315 H.P., conforme a la propuesta de fecha 17 de diciembre de 2020 presentada por EL PRESTADOR, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertase al pie de la letra.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL PRESTADOR se obliga a prestar el Servicio de Mantenimiento a 3 equipos de bombeo tipo sumergibles de la Marca Indar con capacidad de 190 KW/255 H.P. y 1 equipo de bombeo tipo sumergible de la Marca Indar con capacidad de 235 KW/315 H.P., conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, mismos que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes, en los que se incluye:

1.

EQUIPO	MODELO	SERIE	CAPACIDAD	VOLTAJE
H-700-701	2017 MF-280-08/285	802116	190 KW / 225 H.P.	440 V

MANTENIMIENTO				
PARTIDA	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario
1	Mantenimiento a bobinado	Pieza	1.00	266,667.00
2	Cierre de multimuelle D.120 MM	Pieza	2.00	57,979.00
3	Rodamiento 7330 BECBM	Pieza	2.00	56,522.00
4	Rodamiento 6230 C3 SKF	Pieza	1.00	21,128.00
5	Grasa para rodamientos	Kilogramo	2.00	643.00
6	Aceite para cello	Litro	32.00	515.00
7	Mano de obra	Servicio	1.00	36,000.00
8	Cono para hélice	Pieza	1.00	32,654.00
9	Juego de juntas tóricas para todo el equipo	Juego	1.00	16,824.00
10	Sensor de nivel	Pieza	1.00	7,373.00
11	PT-100 Rodamientos	Pieza	1.00	9,363.00
12	PT-100 Devanados	Pieza	3.00	3,787.00
13	Resistencia de caldeo superior	Pieza	1.00	1,418.00
14	Resistencia de caldeo inferior	Pieza	1.00	1,418.00

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2020-26



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2013 - 2021

2.

EQUIPO	MODELO	SERIE	CAPACIDAD	VOLTAJE
H-700-701	2017 MF-280-08/285	802316	190 KW / 225 H.P.	440 V

MANTENIMIENTO				
PARTIDA	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario
1	Mantenimiento a bobinado	Pieza	1.00	266,667.00
2	Grasa para rodamientos	Kilogramo	2.00	643.00
3	Aceite para cello	Litro	18.00	515.00
4	Mano de obra	Servicio	1.00	40,000.00
5	Juego de juntas tóricas para todo el equipo	Juego	1.00	16,824.00
6	Sensor de nivel	Pieza	1.00	7,373.00
7	PT-100 Rodamientos	Pieza	1.00	9,363.00
8	PT-100 Devanados	Pieza	3.00	3,787.00
9	Resistencia de caldeo superior	Pieza	1.00	1,418.00
10	Resistencia de caldeo inferior	Pieza	1.00	1,418.00

3.

MODELO	SERIE	CAPACIDAD	VOLTAJE
2015 MF-315-8/205	800615	235 KW / 315 H.P.	440 V

MANTENIMIENTO				
PARTIDA	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario
1	Prensa cable fuerza 20-24 P/1x95 mm NAUTILUS 5	Juego	4.00	7,993.00
2	Prensa cable fuerza 18-21 P/18X1.5 mm	Juego	2.00	4,553.00
3	Reten de tapa de rodamiento radial	Pieza	1.00	962.00
4	Cierre mecánico superior	Pieza	1.00	57,979.00
5	Cierre mecánico inferior	Pieza	1.00	57,979.00
6	Reten tapa porta rodamientos	Pieza	1.00	1,496.00
7	Juego de juntas tóricas para todo el equipo.	Juego	1.00	16,824.00
8	Pitón de tobera	Pieza	8.00	735.00
9	Sensor de nivel	Pieza	1.00	7,373.00
10	Rodamiento superior SKF 216 EC CEMARK 19 N	Pieza	1.00	5,678.00
11	Rodamiento inferior SKF 7320 BECBM AUSTRIA 258 N	Pieza	2.00	21,983.00
12	PT-100 Rodamientos	Pieza	1.00	9,363.00
13	PT-100 Devanados	Pieza	3.00	3,787.00
14	Resistencia de caldeo superior	Pieza	1.00	1,418.00
15	Resistencia de caldeo inferior	Pieza	1.00	1,418.00
16	Bobinado de motor	Pieza	1.00	350,477.00

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2020-26

Handwritten signatures and initials, including 'RA' and 'APAMI'.

4.

MODELO	SERIE	CAPACIDAD	VOLTAJE
2017	802216	190 KW / 225 H.P	440 V

MANTENIMIENTO				
PARTIDA	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario
1	Prensa cable fuerza 20-24 P/1x95 mm NAUTILUS 5	Juego	4.00	7,993.00
2	Prensa cable fuerza 18-21 P/18X1.5 mm	Juego	2.00	4,553.00
3	Reten de tapa de rodamiento radial	Pieza	1.00	962.00
4	Cierre mecanico superior	Pieza	1.00	57,979.00
5	Cierre mecanico inferior	Pieza	1.00	57,979.00
6	Reten tapa porta rodamientos	Pieza	1.00	1,496.00
7	Juego de juntas tóricas para todo el equipo	Juego	1.00	16,824.00
8	Pitón de tobera	Pieza	8.00	735.00
9	Sensor de nivel	Pieza	1.00	7,373.00
10	Rodamiento superior SKF 216 EC CEMARK 19 N	Pieza	1.00	5,678.00
11	Rodamiento inferior SKF 7320 BECBM AUSTRIA 258 N	Pieza	2.00	21,983.00
12	PT-100 Rodamientos	Pieza	1.00	9,363.00
13	PT-100 Devanados	Pieza	3.00	3,787.00
14	Resistencia de caldeo superior	Pieza	1.00	1,418.00
15	Resistencia de caldeo inferior	Pieza	1.00	1,418.00
16	Bobinado de motor	Pieza	1.00	350,477.00

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2020-26

Nota: Incluye Supervisión por técnicos de Indar América al momento de la instalación, conexión y puesta en marcha.

Nota: Para el caso de los equipos descritos en el punto 1, 2 y 4 se cotiza un estimado a equipo cerrado, los precios, descripciones y detalles de la reparación se encuentran sujetos a cambio dependiendo de los resultados de la revisión y diagnóstico de cada uno.

- Entrega de los materiales o descuento económico de piezas intercambiadas.
- Incluye la entrega de los equipos en las instalaciones del almacén de este Organismo operador.

Garantía: 12 meses a partir de la puesta en marcha, contra defectos de diseño y/o fabricación comprobados en materiales reemplazables.

681,748.24
26.20%



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2010 - 2021

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$2'601,251.28** (Dos millones seiscientos un mil doscientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de servicios será por **105 (ciento cinco) días naturales** contados a partir del **17 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021**, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se pague de la siguiente forma:

- ❖ Un primer pago por concepto de anticipo, por la cantidad de **\$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, previa entrega de la garantía de anticipo.
- ❖ Un segundo pago por la cantidad de **\$1'601,251.28** (Un millón seiscientos un mil doscientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.), I.V.A. incluido, posteriores a la conclusión del servicio prestado, a entera satisfacción de JAPAMI.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR** será en el domicilio de JAPAMI contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que JAPAMI haya validado el documento fiscal correspondiente.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PRESTADOR** se obliga a constituir las siguientes garantías a favor de JAPAMI:

A) Garantía de anticipo.

Previo a la entrega del anticipo, **EL PRESTADOR** tendrá que constituir una garantía a favor de JAPAMI, en pesos mexicanos por la cantidad del **100% (cien por ciento)** del monto total del anticipo con el I.V.A incluido, que corresponde a la cantidad de **\$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**.

B) Garantía de cumplimiento del Contrato.

A la firma del contrato, **EL PRESTADOR** tendrá que constituir una garantía a favor de JAPAMI, en pesos mexicanos por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado sin incluir el I.V.A, que corresponde a **\$260,125.12 (Doscientos sesenta mil ciento veinticinco pesos 12/100 M.N.)**, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

30%
780,378.38
228,920.72
14.29%

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2020-26

Handwritten initials and signatures



- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, EL PRESTADOR tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

SÉPTIMA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI, a través de la Dirección de Drenaje y Alcantarillado, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.

Ahora bien, si por alguna circunstancia se presentara algún daño o robo a la infraestructura e instalaciones materia del presente contrato, y que ello fuera resultado de la falta de precaución o de la negligencia por parte del personal de EL PRESTADOR, éste se obliga a reparar los daños causados a JAPAMI por dicho menoscabo, o bien a reponer el material o equipo robado o dañado.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos solicitados, JAPAMI podrá rechazarlos y EL PRESTADOR deberá, sin cargo para JAPAMI llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por JAPAMI.

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.



EL PRESTADOR llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**

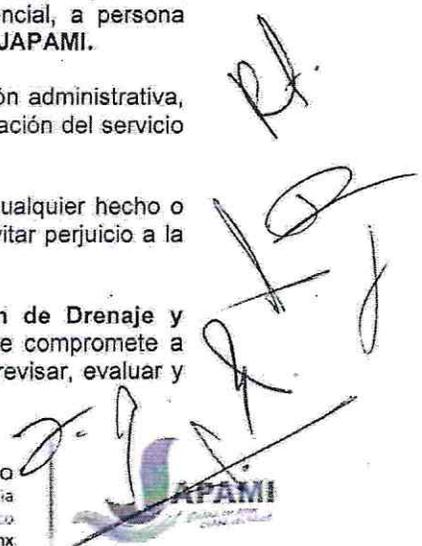
DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que **JAPAMI**, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES. EL PRESTADOR comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto de la **Dirección de Drenaje y Alcantarillado**, área responsable de dar seguimiento al presente contrato, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR** y será el encargado de revisar, evaluar y dar su visto bueno respecto del servicio contratado.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2020-26



Así mismo, la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales dará seguimiento al trámite de pago de la contraprestación descrita en la cláusula TERCERA de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA. Lo anterior previo visto bueno de la Dirección de Drenaje y Alcantarillado.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de JAPAMI, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a JAPAMI.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y EL PRESTADOR acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que EL PRESTADOR incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que EL PRESTADOR por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si EL PRESTADOR no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si EL PRESTADOR transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
- e) Que EL PRESTADOR utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2020-26

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2020-26



se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 17 diecisiete días del mes de Diciembre de 2020.

POR EL PRESTADOR



LUIS ALFONSO BRIBIESCA ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR JAPAMI

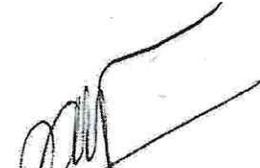


PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

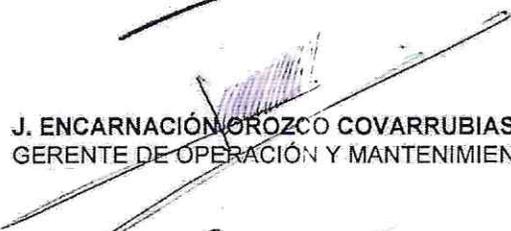
TESTIGOS



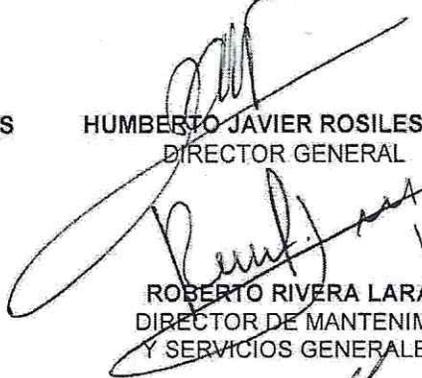
FELIPE DE JESÚS RICARDO JAMES CEBALLOS
TESORERO



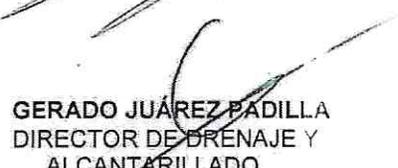
HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



J. ENCARNACIÓN OROZCO COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO



ROBERTO RIVERA LARA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO
Y SERVICIOS GENERALES



GERADO JUÁREZ PADILLA
DIRECTOR DE DRENAJE Y
ALCANTARILLADO



PABLO DANIEL TECANHUEHUE MARTINEZ
JEFE DE ÁREA

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2020-26